

En este desenfrenado andar, el magistrado instructor ocultó a las defensas, a su Alzada y a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A. la existencia de la videocinta que refleja la reunión que mantuvo con Carlos Telleldín el 10 de abril de 1996.

Dicho extremo fue expresamente reconocido por el Dr. Galeano en el oficio del 13 de agosto de 2001, que remitió a requerimiento de este Tribunal, donde informó que durante la tramitación de la causa "se filmaron y/o grabaron algunas entrevistas o declaraciones con el propósito de contar con un reflejo más fiel o real de lo narrado en las mismas y efectuar análisis más profundo".

Agregó más adelante: "como se pide, se aportan ambos videos", señalando -a los efectos que pudieran corresponder- que en el primero se hace referencia a personas respecto de las cuales el suscripto dispuso la protección de su identidad y que teniendo en cuenta las razones de temor que esgrimieron, no lo presenté en la `Comisión Bicameral de Seguimiento de la Investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.` , al contestar - mediante oficio de noviembre ppdo.-, un pedido de explicaciones sobre las manifestaciones efectuadas por el ex prosecretario Claudio Lifschitz" (sic).

La excusa que brinda el magistrado a fin de justificar el ocultamiento de la videofilmación, no concuerda con sus propios actos, dado que según de desprende del primer informe de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A., dicho organismo estableció con el juez de la causa un canal de comunicación que posibilitó la realización de sucesivas reuniones.

Allí los legisladores resaltan el fluido contacto con el magistrado que se trasuntó en las reuniones celebradas a iniciativa de uno u otros.

Se destaca en la crónica legislativa que "a la hora de hacer un balance y

teniendo en cuenta los resultados obtenidos, sin duda alguna, estos contactos entre el juez de la causa y los miembros integrantes de la Comisión han sido de suma importancia, nos permitieron conocer el estado de la causa al momento de creación de la Comisión y su evolución a partir de allí..." (cfr. Pág. 88/89).

En el segundo informe de la mencionada comisión bicameral, el diputado Soria, al referirse a los escollos de la investigación, sostuvo "cuando yo estaba en mi provincia, recibí un llamado del Dr. Galeano quien me dio una noticia verdaderamente grave, casi espectacular: en un tribunal en el que se suponía debía existir la máxima seguridad y el mayor control -sobre todo por la magnitud de la causa que tramitaba- se produjo el famoso robo de un video" (ver pág. 30).

Sobre la base de la fluida comunicación que existía entre juez y los integrantes de la comisión bicameral, entiende el Tribunal que la videocinta del 10 de abril de 1996 no fue informada a la comisión por razones diferentes a las brindadas por el juez Galeano; de la misma forma se procedió respecto de la del 1º de julio del mismo año, que recién trascendió al conocimiento de la mayoría de las partes al ser difundida el 6 de abril de 1997 en el programa televisivo del periodista Jorge Ernesto Lanata.

Este último video, vale reiterar, sólo da cuenta de la negociación de Telleldín con el juez, por lo que no eran aplicables "las razones de temor" que según el juez esgrimieran los sujetos a los cuales "dispuso la protección de su identidad".

De otra forma no se explica el llamado del juez al diputado Soria dándole cuenta de la falta del video, extremo que demuestra la relación existente entre ambos.

También queda claro que el juez rendía cuentas al diputado acerca de la sustracción de prueba no conocida por la mayoría de las partes constituidas en

el proceso.

Justamente, a fin de evitar esa subordinación y en resguardo de la independencia de los jueces, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al tomar conocimiento de los alcances del reglamento interno de la "Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y el Edificio de la A.M.I.A", dictó la Acordada nº 84 del 26 de diciembre de 1996.

Allí destacó que "los jueces nacionales se encuentran sometidos a un severo régimen de restricciones e incompatibilidades, destinadas a reforzar la independencia del poder que integran y la plenitud del derecho de defensa de los justiciables. El ejercicio específico de su función jurisdiccional les impone los deberes de 'guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales' y 'no evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible' (Reglamento para la Justicia Nacional, art. 8, inc. B y c). A esas disposiciones se suman las que regulan en forma específica el procedimiento en las causas criminales, donde aseguran la eficacia de la garantía constitucional del debido proceso, como lo ha expresado en forma reiterada este Tribunal".

Agregó el Alto Tribunal que "por ello resulta incompatible con el debido ejercicio de las atribuciones constitucionales asignadas al Poder Judicial, que en el Reglamento interno de la comisión Bicameral se requiera 'a cada uno de los juzgados abocados a la investigación de las causas la realización de una exposición trimestral del carácter reservado, ante la comisión, que versará sobre las actividades realizadas por el mismo".

En tal sentido indicó la Corte que "una exposición de tal índole importa la trasgresión del deber de reserva impuesto a los magistrados nacionales, del cual no pueden ser relevados por pedido de otro poder, por tratarse de una obligación inherente al buen desempeño de la función jurisdiccional que

competete a la Corte preservar. Cabe añadir que los actos jurisdiccionales se traducen en el expediente respectivo, sin que corresponda que los jueces den cuenta de su desempeño fuera del juzgamiento de su responsabilidad política”.

Al aludir al artículo 13 del citado reglamento interno, sostuvo el Máximo Tribunal que “la disposición *sub examine* debe ser rechazada en cuanto supone la existencia de una relación de subordinación de los jueces hacia una comisión perteneciente a otro poder del Estado, lo que es incompatible con el principio de separación de poderes establecido en la Constitución Nacional y -por ende- con los propósitos de respetar estrictamente ese régimen, expresados por la Comisión Bicameral” (Fallos: 319:2097).

Respecto del pretexto esgrimido por el juez Galeano al justificar su actitud, el supuesto temor invocado por los testigos, cuadra señalar que bajo esa excusa, sólo empleada para justificar el primer video, se ocultó a las defensas la posibilidad de controlar la prueba rendida. Tal es el caso de Semorile, obligado a declarar a fin de no resultar imputado en la causa.